



Santiago, 28 de Febrero del 2018

Señores
DIARIO OFICIAL
Presente

Por este intermedio solicito a Ud. Publicar Extracto del Dto. exento N° 104 de fecha 26 febrero del 2018.

MATERIA: Modifica decreto exento N° 820 de 2017, de este Ministerio.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 5-3-2018

CON CARGO: SUBSECRETARIA DE PESCA

Saluda atentamente a Ud.,


Nancy Lillo V.
Secretaria
Subsecretaría de Pesca





6425



MODIFICA DECRETO EXENTO N° 820 DE 2017, DE ESTE MINISTERIO.

DECRETO EXENTO N° 104

SANTIAGO, 26 FEB. 2018

VISTO: lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el Decreto Exento N° 820 de 2017, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en oficio ORD./DN N° 121001 de fecha 08 de enero de 2018, C.I. SUBPESCA N° 681 de fecha 15 de enero de 2017.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Decreto Exento N° 820 de 2017, de este Ministerio, se estableció veda extractiva para el recurso loco en el área marítima comprendida entre la XV Región de Arica y Parinacota y la XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, ambas regiones inclusive, la que rige hasta el 31 de diciembre de 2022.

2.- Que en el mencionado acto administrativo se establecieron en su artículo 2° determinadas prohibiciones a la extracción, transporte, comercialización, entre otras, para el recurso loco.

3.- Que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante Oficio ORD./DN N° 121001, citado en Visto, ha solicitado que se modifique su artículo 2°, en el sentido de eliminar la remoción directa y segado, ya que no corresponde a métodos de extracción del recurso, esto con el fin de facilitar los procesos sancionatorios por infracción a la medida de administración.



c/ Extracto - Sub. Pesca

DECRETO:

Artículo Único.- Modifíquese el artículo 2º del Decreto Exento N° 820 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su artículo 2º por el que a continuación se indica:

"Artículo 2º.- Durante el período de veda extractiva fijado en el artículo precedente, prohíbese el apozamiento, extracción, desembarque, tenencia, posesión, comercialización, transporte, elaboración, transformación y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con los artículos 107, 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura."

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



NATALIA PIERGENTILI DOMENECH

Ministra de Economía, Fomento y Turismo (S)

